

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2.345

DISPOSICIONES OPERATIVAS

I) EGRESO DEL MATERIAL PROMOCIONAL

1. Los beneficiarios presentarán en la Aduana de salida el formulario OM-2182/A "Declaración Aduanera de Material Promocional", cuando el país de destino sea un Estado Parte.

Dicho formulario se confeccionará por cuádruplicado y sus ejemplares tendrán el siguiente destino:

- a) Original: para la Aduana de salida.
 - b) Duplicado: para la Aduana de entrada del Estado Parte de destino.
 - c) Triplicado: para la Aduana de salida del Estado Parte de destino.
 - d) Cuádruplicado: para la Aduana de entrada en caso de retorno.
2. La Aduana de salida sólo autorizará la operación previa acreditación por el beneficiario de encontrarse domiciliado ó establecido en el país y del carácter de participante en el evento, así como que la mercadería se ajusta a las condiciones previstas en los Artículos 1° y 2° del Anexo I de la presente.

La documentación que acredite las condiciones indicadas precedentemente deberá acompañar al ejemplar original del formulario OM-2182/A.

II) INGRESO DE MATERIAL PROMOCIONAL DESDE OTRO ESTADO PARTE:

1. La Aduana de entrada al Territorio Aduanero efectuará su intervención en el duplicado del formulario OM-2182/A, siempre que el mismo se encuentre afectado por la Aduana del otro Estado Parte. Con esta intervención quedará acreditada la condición de participante en el campo "Evento" del citado formulario.
2. La verificación de la mercadería se efectuará selectivamente a efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Artículos 1° y 2° del Anexo I de la presente y para la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico vigentes.
3. La Aduana de entrada retendrá el duplicado del formulario OM-2182/A, haciendo entrega al beneficiario de la mercadería y de los restantes ejemplares con su intervención.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2.345

DISPOSICIONES OPERATIVAS

III) RETORNO DEL MATERIAL HACIA OTRO ESTADO PARTE

1. La Aduana de salida controlará selectivamente que la mercadería de retorno se identifique con la declarada en el formulario OM-2182/A.
2. Aquella mercadería que no se presente a la verificación, se considerará importada para consumo con exención de gravámenes, procediendo a intervenir el triplicado y cuadruplicado y haciendo entrega de este último al beneficiario.
3. A fin del retorno de los aparatos y equipos necesarios para la utilización del material promocional indicado en el Artículo 2°, inciso b) del Anexo I de la presente, corresponderá que la Aduana de salida proceda de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 del citado Anexo I.

IV) RETORNO DEL MATERIAL DESDE OTRO ESTADO PARTE

1. La Aduana de entrada controlará selectivamente que la mercadería de retorno se identifique con la declarada. Aquella que no se presente a la verificación, se considerará exportada para consumo con exención de gravámenes. En ese caso el interesado no tendrá derecho a la percepción de beneficios.
2. A fin del retorno de los aparatos y equipos necesarios para la utilización del material promocional indicado en el Artículo 2°, inciso b) del Anexo I de la presente, corresponderá que la Aduana de salida proceda de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 del citado Anexo I.